	Título: Protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	Identificación del documento: PT-D-015
	Emisor: Dirección	
Emisión: 15/01/2019	Actualización:	Versión: 1

Protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

1.–Introducción

La Asociación PROYDE está comprometida y colabora de forma decidida con los esfuerzos e iniciativas, tanto nacionales como internacionales, para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Por tanto, la Junta Directiva de la Asociación, en cumplimiento de sus responsabilidades ha elaborado y aprobado el presente protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.


El Protocolo ha sido redactado sobre la base de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, la “Normativa Aplicable”).

2.–Finalidad

La finalidad del presente Protocolo es el establecimiento de las reglas y los procedimientos necesarios para que administradores/as, representantes legales, directivos/as, empleados/as, voluntarios/as y colaboradores de PROYDE (en adelante, “Personas Vinculadas”), así como la propia Asociación, puedan cumplir con la legislación vigente en relación con la prevención y detección de posibles supuestos constitutivos de una actividad de blanqueo de capitales, así como la de impedir que la Asociación pueda ser utilizada en actividades de “lavado” de dinero o de financiación del terrorismo.

Se considera blanqueo de capitales las siguientes actividades:

1. La conversión o la transferencia de bienes (dinero), a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
2. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes (dinero) o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
3. La adquisición, posesión o utilización de bienes (dinero), a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
4. La participación en alguna de las actividades mencionadas en los números anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de

	Título: Protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo		Identificación del documento: PT-D-015
	Emisor: Dirección		
	Emisión: 15/01/2019	Actualización:	Versión: 1

perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Se considera financiación del terrorismo, el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con conocimiento de que serán utilizados para la comisión de delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

El objetivo del Protocolo es garantizar frente a terceros y ante los órganos judiciales y administrativos de que la Asociación PROYDE ejerce sobre las personas a ella vinculada, el debido control de potenciales situaciones de riesgo de delito o incumplimiento de la legislación aplicable, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero, todo ello de conformidad con la Normativa Aplicable.

En España, la vigilancia y el control de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo corresponde al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

El Protocolo es de obligado conocimiento, cumplimiento y aplicación por parte de la Asociación PROYDE, así como por todas las personas a ella vinculadas, por lo que estará a disposición de todas para su consulta.


El Protocolo se revisará periódicamente con la finalidad de actualizarlo a las posibles modificaciones de la legislación aplicable o a otras potenciales variaciones derivadas de nuevas relaciones que pueda acometer la Asociación y exijan el movimiento de capitales.

3. **Ámbito de aplicación**

El Protocolo es de aplicación a todas las Personas Vinculadas a la Asociación PROYDE, no obstante, las personas que actúen como representantes de PROYDE frente a terceros deberán tener aún mayor cuidado, si cabe, en la aplicación de sus previsiones.

Existen muy diversas actividades relacionadas con la Cooperación Internacional que son especialmente susceptibles de verse expuestas a una potencial comisión de delitos o irregularidades relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Entre ellas, destacan el envío de capitales a través de sociedades intermediarias, las situaciones de violencia e incluso de guerra en el país de destino de los envíos de capitales, la obtención de financiación por parte de terceros distintos a entidades financieras, el patrocinio de Proyectos de Desarrollo, la publicidad con incentivo...

	Título: Protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	Identificación del documento: PT-D-015
	Emisor: Dirección	
	Emisión: 15/01/2019	Actualización:

En particular, deben examinarse con especial cuidado aquellas operaciones en las que concurren factores que impliquen un aumento del riesgo y que, por consiguiente, requieren la mayor diligencia posible, tales como aquellas en las que se proponga el uso de dinero en efectivo (cheques al portador, o cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador), las transacciones internacionales (especialmente con personas o entidades residentes en países considerados como paraísos fiscales o que no sigan las normas internacionales de prevención de blanqueo de capitales), operaciones con personas con responsabilidad pública o vinculadas a éstas o la utilización de sociedades interpuestas.

En relación con los viajes al extranjero, es importante tener presente que no está permitida la salida o entrada del territorio nacional portando importes en metálico o a través de cheques u otros documentos de pago al portador por importes iguales o superiores a diez mil euros (10.000 €), sin cumplimentar y presentar previamente el correspondiente modelo de declaración que deberá ser exhibido ante los Servicios de Aduanas.


En general, todas las transacciones internacionales de PROYDE se harán vía transferencia bancaria. Si por extrema necesidad, hubiera necesidad de aportar dinero directamente a algún Proyecto, se hará con la autorización, al menos, del Director de PROYDE y cumpliendo estrictamente las obligaciones de declaración aduanera. Esta autorización y la tramitación aduanera, formará parte del expediente del proyecto en cuestión.

Así pues, es necesario tener muy presente el Protocolo en las operaciones que se realicen con terceros, esto es, Asociaciones, Fundaciones, medios de comunicación, administraciones públicas, autoridades fiscales, propietarios de terrenos y/o inmuebles, etc. en general todas las instituciones y personas con las que se relaciona PROYDE en su actividad relacionada con la Cooperación Internacional.

El Protocolo debe ser coherente y consistente con la normativa española reguladora de esta materia y al tiempo considerar la aplicación de otras normas de carácter sectorial o derivadas de la legislación de otros países que, por la actividad de PROYDE, pudieran ser de aplicación, para evitar así cualquier tipo de incongruencia.

4. Principios de actuación

De acuerdo con la Normativa Aplicable, las Organizaciones son Ánimo de Lucro no son sujetos obligados y, por tanto, no se les requiere la aplicación activa de las medidas de diligencia debida en la lucha contra los delitos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. No obstante, como personas jurídicas que participan regularmente en el tráfico de dinero y forman parte de un circuito de operaciones que por sus circunstancias están expuestas a la comisión de este tipo de delitos, es muy importante que PROYDE

	Título: Protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo		Identificación del documento: PT-D-015
	Emisor: Dirección		
	Emisión: 15/01/2019	Actualización:	Versión: 1

establezca unos principios de actuación para todas sus Personas Vinculadas que evite los supuestos susceptibles de delito y, en caso de que tuvieran lugar las conductas tipificadas como delito a consecuencia de la actuación indebida de alguna de ellas, excluir o minorar la responsabilidad penal de la Asociación como persona jurídica.

Este Protocolo, debe considerarse a la vez y complementariamente con la “Política de trazabilidad de fondos de PROYDE”.

4.1 Identificación del Tercero.


Antes de iniciar una relación económica, ya sea de naturaleza habitual o no, y previamente a la ejecución de una transacción con un Tercero, toda persona vinculada a PROYDE deberá identificarlo de forma adecuada. Para ello deberían seguir las siguientes directrices esenciales:

1. Identificarlo desde un punto de vista formal, con su nombre, nacionalidad, DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia, si fuera un individuo, o denominación social, domicilio, objeto social, nacionalidad, CIF y datos de constitución e inscripción si se trata de una persona jurídica.
2. Identificación del titular real de aquellas personas jurídicas cuya propiedad o identidad no sea plenamente conocida o pública. Por titular real se entiende aquella persona física que directa o indirectamente tenga un porcentaje superior al 25% en la sociedad correspondiente. Si lo tuvieran, habrá que identificar a estas personas con su nombre, nacionalidad, DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia. A estos efectos, quedan excluidas de identificación del titular real aquellas sociedades que coticen en un mercado regulado (bolsa).
3. Solicitar confirmación o realizar comprobación en cuanto a que el Tercero o, en su caso, el titular real, su cónyuge, padres o hijos de éstos, no ostentan o han ocupado un cargo público de relevancia en España o en el extranjero.
4. En caso de duda sobre su identidad, comprobar que el Tercero o, en su caso, su titular real, no se encuentra en la lista de sanciones financieras o financiación del terrorismo (Unión Europea y OFAC).

Esta documentación se entregará al Director de PROYDE, quien emitirá su voto favorable previo al inicio de la relación comercial con el Tercero. En ningún caso, podrá iniciarse la relación económica (recibir o enviar fondos) sin haber obtenido previamente la autorización por escrito del Director de PROYDE.

4.2 Relación que se mantendrá con el Tercero

El nivel de diligencia a aplicar va a depender del tipo de relación o la transacción que se va a realizar con el Tercero. La nacionalidad, el sector de actividad o el origen de los fondos pueden requerir una mayor vigilancia y seguimiento de la relación económica o transacción a realizar con el Tercero.

	Título: Protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo		Identificación del documento: PT-D-015
	Emisor: Dirección		
	Emisión: 15/01/2019	Actualización:	Versión: 1

Por ello, será preciso que se recabe información para conocer la actividad profesional o empresarial del tercero o el tipo de transacción que pretende realizar con PROYDE.

5. Detección, análisis y comunicación de operaciones sospechosas

El objetivo último del Protocolo es instruir a todas las Personas Vinculadas a PROYDE de forma que puedan identificar las conductas, comportamientos, transacciones y operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales o, en su caso, con la financiación del terrorismo.


Es deber de todas las Personas Vinculadas a PROYDE detectar este tipo de actuaciones y operaciones y comunicarlo al Director de PROYDE cuando existan indicios o certeza de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

5.1 Supuestos de riesgo

El acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos (u otros similares o coincidentes) implica un riesgo de operación susceptible de estar relacionado con delitos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y, por tanto, la persona vinculada a PROYDE que tenga conocimiento del mismo se abstendrá con carácter inmediato de continuar la relación económica o transacción sin antes adoptar las medidas señaladas en el apartado 4.2.

Son supuestos de riesgo los siguientes:

- El Tercero trata de ocultar su identidad, el origen de los fondos que maneja o las razones por las que pretende realizar una determinada transacción.
- El Tercero es una entidad o empresa que no tiene una sede social clara o no tiene un sitio web ni aparece en internet.
- La estructura o identidad del Tercero dificulta su reconocimiento o trata de operar, sin motivo justificado, a través de una persona jurídica.
- Los fondos para la ejecución de la relación económica o transacción se reciben o se tienen que enviar a un país extranjero cuando, aparentemente, no existe ninguna vinculación entre ese país y el Tercero.
- El Tercero está utilizando diversas cuentas bancarias o cuentas en el extranjero sin justificación alguna.
- El Tercero pretende realizar pagos en efectivo o utilizar cheques al portador sin una explicación legítima para ello. Por norma general, no está permitido el pago o la recepción de importes en metálico o a través de cheques al portador por importes superiores a 100 euros (100 €).

	Título: Protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo		Identificación del documento: PT-D-015
	Emisor: Dirección		
	Emisión: 15/01/2019	Actualización:	Versión: 1

- El Tercero está recibiendo una financiación desproporcionada en relación con la actividad que pretende realizar o la transacción propuesta.
- La transmisión o propuesta de transmisión de un mismo bien inmueble en periodos cortos de tiempo.
- El Tercero pretende pagar un mayor precio por servicios o transacciones sin un motivo justificado. O, por el contrario, pretende recibir a cambio de una facturación, supuestamente legal, solo el importe relativo a los impuestos.
- Los pagos, en todo o en parte, los realizan terceras personas desconocidas por cuenta de los Terceros o si las transferencias se realizan con ocultación de la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.
- El Tercero, su cónyuge, padres o hijos, es una persona expuesta políticamente (cargo público) o dicha persona expuesta es identificada como beneficiario del Tercero.
- El Tercero tiene origen en un paraíso fiscal o en un país no cooperante en la prevención de este tipo de delitos.
- La naturaleza o el volumen de las operaciones que pretende realizar el Tercero no se corresponde con su actividad habitual o sus antecedentes operativos.
- Operaciones a través de agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica u otras características, difieran significativamente de las usuales u ordinarias del sector.

5.2 Procedimiento de comunicación


Tan pronto como sea detectado un supuesto de riesgo habrá que comunicarlo por correo electrónico con acuse de recibo al Comité de Gestión de PROYDE, en la persona de su Director.

6. Formación

Todas las personas Vinculadas a PROYDE susceptibles de presenciar o verse involucradas en algunos de los supuestos de riesgo señalados en este protocolo, recibirán una formación para la prevención de delitos que contendrá un apartado relativo a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7. Prohibición de revelación

Cualquier actuación que se realice en cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como la identidad de las personas que hayan realizado las comunicaciones

	Título: Protocolo para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo		Identificación del documento: PT-D-015
	Emisor: Dirección		
	Emisión: 15/01/2019	Actualización:	Versión: 1

o que sean sujetos de las mismas, tendrá un carácter estrictamente confidencial.

En especial, tiene un carácter confidencial toda aquella información relacionada con una operativa que haya sido comunicada como operativa sospechosa, solicitud de información por parte de las autoridades o análisis realizados por una posible vinculación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

8. Régimen sancionador

La realización de cualquier conducta que vaya en contra o que no cumpla con lo recogido en el presente Protocolo podrá tener consecuencias disciplinarias de conformidad a lo establecido, en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en el Acuerdo de Incorporación del Voluntariado y en el Reglamento de Orden Interno.

Aprobación por la Junta Directiva

Este documento fue aprobado por la Junta Directiva el 15 de enero de 2019.